

SECRETARÍA. A despacho del señor juez la presente solicitud de incidente por desacato, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este juzgado mediante sentencia No. 179 de fecha 29 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 03 de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1912

Santiago de Cali, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA: | INCIDENTE DESACATO |
| ACCIONANTE: | KAREN ESCOBAR DELGADO |
| ACCIONADO (S): | NUEVA EPS |
| RADICADO | 76001-31-05-005-2023-00282-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que la orden impartida por este Despacho Judicial a través de la sentencia No.179 de fecha 29 de junio de 2023, consistió en TUTELAR los derechos fundamentales de salud y vida del señor CARLOS ARTURO ESCOBAR., ordenando a NUEVA EPS que:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de salud y vida del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las NUEVA EPS, que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, designe un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en Nefrología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Fisiatría y Trabajo Social, para que, en el mismo término de 48 horas, establezcan la necesidad del servicio de enfermería o cuidador domiciliario, que requiera el señor CARLOS ARTURO ESCOBAR.

En consecuencia, se ordena a NUEVA EPS, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, designe un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en Nefrología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Fisiatría y Trabajo Social, para que, en el mismo término de 48 horas, establezcan la necesidad del servicio de enfermería o cuidador domiciliario, que requiera el señor CARLOS ARTURO ESCOBAR.

Al respecto, sobre e trámite de los incidentes de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, expuso:

“En efecto (i) la autoridad o persona responsable del agravio debe cumplir el fallo sin demora; (ii) si no lo hiciera en las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior responsable y requerirlo para que lo haga cumplir y abra un proceso disciplinario contra quien no lo cumplió; (iii) si transcurren otras cuarenta y

ocho horas, el juez “ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”; (iv) el juez “podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia”, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario; (v) mientras el fallo se cumple”.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS a través de su representante legal o quien haga las veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento al fallo de tutela **No. 179 del 29 de junio de 2023**, proferida por este Despacho, so pena de dar apertura formal al incidente desacato y sancionar si persiste el incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA EPS, para que informe el nombre y cargo de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: ADVERTIR al representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envío o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 124 de fecha: 08 de agosto 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b953d77c49723c6c9b7c1678b19719a2bb7795fcd2b894fd76aa796fad9d**

Documento generado en 03/08/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>